

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-4167-2017 del 12 de agosto de 2017, se **RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.204.226-6, a través de su representante legal la señora **MARÍA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.857.433, o quien haga sus veces, el cual fue renovado mediante la Resolución N° 135-0033 del 03 de junio de 2012, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en La GRANJA SAN BERNARDO, ubicada en el predio con FMI 026-4103 de la vereda Las Ánimas del Municipio de Santo Domingo- Antioquia, por una vigencia de 10 años.

Que mediante Correspondencia externa 131-7249-2017 de 20 de septiembre del 2017, la autorizada presenta información aclaratoria frente al plan de fertilización, requerida mediante la Resolución N°112-4167.

Que mediante Correspondencia de Salida CS-14321-2022 de 29/12/2022, realiza control y seguimiento para verificar el cumplimiento a las obligaciones ambientales adquiridas en los permisos otorgados a la Granja porcícola San Bernardo, propiedad de la sociedad PIC COLOMBIA S.A.S.

Que mediante Correspondencia de externa CE-02580-2023 de 13/02/2023, la autorizada allega información requerida mediante la Correspondencia de Salida CS-14321-2022 de 29/12/2022, frente al permiso de vertimientos y el plan quinquenal.

Que mediante Correspondencia de externa CE-00041-2024 de 02/01/2024, el usuario entrega del informe de caracterización del sistema séptico de la Granja Porcícola San Bernardo, ubicada en el municipio de Santo Domingo - Antioquia, dando cumplimiento a la Resolución 699 de 2021, Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARDT al suelo, Tabla 2: Parámetros para usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORÍA III.

Que mediante Informe técnico con radicado IT-07215-2024 del 23 de octubre de 2024, se conceptúa lo siguiente:

- *Presentaron evidencias sobre los mantenimientos realizados a los STARD y enviaron los registros de mantenimientos desde el año 2016 hasta el año 2023.*
- *La granja envía el informe de caracterización del STARD viviendas personal administrativo y casino de la Granja Porcícola San Bernardo, basado en la Resolución 699 de 2021, Artículo 4. Tabla 2: CATEGORÍA III.*
- *El STARD se encontraba funcionando de manera eficiente para la fecha del monitoreo; sin embargo, no se reportaron los parámetros Fenoles y Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), en el resultado de laboratorio Análisis Fisicoquímico Cruda y Residual, realizado por la empresa Hidroquímica Laboratorio Ambiental, en el plan de muestreo número : 274-2023, con código*

de la muestra : 23102306 – 2310120, mencionan que por solicitud del cliente se retiran los parámetros, Surfactantes aniónicos como SAAM

- El usuario argumentó las razones por las cuales el sistema de tratamiento caracterizado presentó tan bajas eficiencias de remoción en la caracterización del año 2022 y tomó las medidas para mejorar, lo cual se evidenció en la caracterización realizada el año 2023.
- En cuanto al plan de fertilización, La Granja menciona que la información solicitada, fue enviada a la corporación mediante la correspondencia externa 131-7249-2017 de 20/09/2017. Información que se corrobora en dicho oficio, la cual en términos de cálculos y dosificaciones a aplicar por hectárea no es suficiente, debido a que no se anexa resultados de estudio de suelos del predio, estudio bromatológico del pasto u otros ensayos, y dependiendo de dichos análisis, el cálculo de cantidad de porcínaza a aplicar por área.
- En cumplimiento a lo establecido en lo establecido en el Decreto 050 de 2018, la Granja Porcícola San Bernardo, presenta información que será evaluada por la Unidad de trámites ambientales de la regional de Porce Nus de esta Corporación.

Que mediante correspondencia externa N° CE-18525-2024 del 30 de octubre de 2024, la autorizada informa a la Corporación que ha dado inicio a un nuevo proyecto de construcción de una planta de agua residual doméstica como tratamiento complementario para la depuración de las aguas residuales; permitiendo conectar los efluentes de los sistemas sépticos a esta PTARD.

Que mediante Correspondencia de Salida N° CS-15166-2024 del 13 de noviembre de 2024, se da traslado a la empresa GENETICA BIOS S.A.S "PIC COLOMBIA" del Informe técnico con radicado IT-07215-2024 del 23 de octubre de 2024

Que mediante Correspondencia interna con radicado CI-01861-2024 del 13 de noviembre de 2024, se da traslado la Regional Poce Nus de la información presentada mediante radicado N°CE-02580-2023 del 13 de febrero de 2023 para su evaluación.

Que el día 6 de diciembre de 2024, por parte del equipo técnico de la Corporación se procedió con la evaluación de la información presentada por PIC COLOMBIA S.A (GRANJA SAN BERNARDO), mediante el oficio con radicado CE 02580-2023 de 13/02/2023, relacionada con el informe de unas pruebas de percolación, diseños del sistema de disposición del vertimiento y el Plan de Cierre y Abandono. (información remitida a la Regional Porce Nus mediante la correspondencia interna CI-01861-2024 del 13 de noviembre de 2024.), generándose el informe técnico N° IT-08794-2024 del 24 de diciembre del 2024, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

“(…)

- De acuerdo a la información presentada por la empresa PIC COLOMBIA S.A (GRANJA SAN BERNARDO, se puede determinar que la tasa de percolación para el pozo N° 1 se encuentra en la clasificación Muy Alta, los pozos 2 y 3 se encuentran clasificados como alta y el pozo 4 se clasifica como baja.
- A excepción del pozo 1 ubicado en la administración, donde se encuentra un poco elevado con relación a los parámetros de clasificación en la infiltración básica, los suelos son aptos para realizar la infiltración de los vertimientos.
- Los planos y diseños presentados para el sistema de tratamiento (pozo séptico), se encuentran ajustados a las especificaciones técnicas requeridas en el RAS 2.000, contiene compartimiento tanto para la sedimentación como para el filtro de flujo ascendente tipo FAFA, trampa de grasa para manejo de aguas grises y campo de infiltración para la disposición final del vertimiento.

- El plan de cierre y abandono del vertimiento, se encuentra ajustado y contempla claramente la metodología a realizar, tanto para el retiro como para la rehabilitación de las áreas afectadas.

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-00001-2025 del 02 de enero de 2025 se acoge la información presentada por PIC COLOMBIA S.A (GRANJA SAN BERNARDO), representada legalmente por el señor VALERIO HOYOS MEJÍA, relacionada con las pruebas de percolación y el sistema de tratamiento de aguas residuales para el área administrativa que se describe a continuación.

- Dos trampas de grasas (vacía en concreto). (una para el casino y la otra para la vivienda de administrativos).
- Dos cámaras de aforo de los efluentes para poder conocer en determinado momento la caracterización de los vertimientos.
- Un pozo séptico prefabricado en PRFV de una capacidad de 15.000 litros, con 2 compartimientos, uno de sedimentación y el otro un filtro de flujo ascendente tipo FAFA.
- Campo de infiltración con tubería de PVC Ø 4 plg con canto rodado y geotextil 1.600no tejido

Que mediante la actuación en comente se acoge el Plan de Cierre y Abandono presentado por PIC COLOMBIA S.A (GRANJA SAN BERNARDO) y se recomienda buscar otro punto para la descarga final del vertimiento en el pozo 1 (administración), ya que según los resultados de la infiltración está muy alta, lo cual imposibilita los procesos de atenuación natural.

Que mediante Correspondencia Externa con radicado N° CE-01781-2025 del 03 de febrero de 2025, **GENÉTICA BIOS S.A.S "PIC COLOMBIA S.A.S"** con NIT. 800.204.226-6, a través de su representante legal el señor **VALERIO HOYOS MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 75.071.880 solicitó ante la Corporación **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, renovado mediante Resolución N°112-4167 del 12 de agosto de 2017, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en La GRANJA SAN BERNARDO, ubicada en el predio con FMI 026-4103 de la vereda Las Ánimas del Municipio de Santo Domingo- Antioquia, en el sentido de modificar el cuerpo receptor del vertimientos, la cual se realiza al suelo para que en adelante sea a fuente superficial.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.9, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por **GENÉTICA BIOS S.A.S "PIC COLOMBIA S.A.S"** con NIT. 800.204.226-6, a través de su representante legal el señor **VALERIO HOYOS MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 75.071.880, en el sentido de modificar el cuerpo receptor del vertimientos del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas (ARD), la cual se realiza al suelo para que en adelante sea a fuente superficial.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° CE-01781-2025 del 03 de febrero de 2025 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús

Expediente 27040885
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Modificación permiso de vertimientos
Proyectó: Abogada /Paola Andrea Gómez
Fecha 04/02/2025/2024